



COMUNICADO OFICIAL

Corte Suprema de Justicia

En atención del mensaje del Presidente de la República, en el que confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador; la Corte Plena realizó un análisis coyuntural de la grave situación que afecta al país, con base a los informes técnicos recibidos de las dependencias jurídico administrativas de este Órgano de Estado y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Órgano Ejecutivo en el ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, **acordó** por unanimidad de sus miembros, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, emitir las siguientes directrices:

Suspender, durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 593, las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando, quienes trabajarán con el mínimo del personal necesario, incluyendo los jefes y subjefes. El personal que se encuentra en resguardo domiciliario y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá requerir que, en la modalidad a distancia o presencial, según el caso, dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Reconocer que, en el contexto actual de la emergencia sanitaria descrita al inicio de esta comunicación, los jueces están habilitados, en el marco del Decreto Legislativo 593, a decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo dicho, los jueces de paz, por ser los competentes para determinar la condición de los imputados que serán sometidos al proceso penal respecto a su derecho de libertad, deberán continuar ejerciendo sus funciones; y si en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada, si no existiere viabilidad en su sede, con base al artículo 51, atribución séptima de la Ley Orgánica Judicial, podrán desarrollar sus funciones trasladándose con el personal mínimo necesario, al Centro Judicial de cualquier cabecera departamental del país, a fin de realizar los actos procesales que les sean requeridos.

En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos en el turno correspondiente.

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv



La Gerencia General de Administración y Finanzas facilitará la logística necesaria y las condiciones mínimas que incluya la sanitización, que permitan el desarrollo de las actividades judiciales y que no afecte la salud de los empleados y usuarios cuando se trate del traslado que se autoriza por este acuerdo. En los casos en los que se realice la actividad jurisdiccional en las sedes asignadas, será el respectivo administrador el que llevará a cabo dicha función.

El requerimiento de logística deberá hacerse con la debida anticipación, para lo cual se proporcionará vía circular interna, a través de la Secretaría General de esta Corte, el correo electrónico y los números telefónicos correspondientes con los que deberá contactarse.

Todo lo anterior tiene como finalidad salvaguardar la salud de empleados, usuarios y funcionarios del Órgano Judicial, sin menoscabo de los derechos reconocidos constitucionalmente a la población salvadoreña.

San Salvador, 19 de marzo de 2020

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas

